Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 619-MDCC

Cerro Colorado, 02 de noviembre del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 006-2026-MDCC de fecha 02 de noviembre del 2026 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas no tributarias en ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regla que es atribución del concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regla que: *"Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios."*.

Que, el artículo 9° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, determina que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 28 de octubre del 2026 (T.D. 26102812), el regidor Alejandro Paolo Titi Benavente presenta el proyecto de ordenanza municipal "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO VOLUNTARIO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO", a fin que sea remitida a las unidades orgánicas competentes para su posterior debate y aprobación en sesión de concejo.

Que, por medio de informe N° 100-2026-OEC-GAT-MDCC de fecha 28 de octubre del 2026, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado da cuenta que en la oficina que conduce existen expedientes de multas administrativas correspondientes a los periodos 2007 – 2026 por un monto referencial aproximado a S/. 2 571 573,51 (dos millos quinientos setenta y un mil quinientos setenta y tres con 51/100 soles); asimismo señala que, la antigüedad de parte de la cartera, los costos operativos de seguimiento y las actuaciones de ejecución coactiva dificultan la recuperación de determinados saldos, por otro lado, existe un interés de parte de los administrados en regularizar sus obligaciones mediante un mecanismo temporal de cobranza voluntaria sujeto a reglas uniformes y verificables. Concluye señalando que, la propuesta remitida contempla expresamente el ámbito de aplicación, la determinación del saldo, los pagos a cuenta, las multas fraccionadas, los expedientes coactivos con embargo, la separación de costa y gastos, la permanencia de medidas correctivas y la protección de los derechos de los administrados.

Que, con informe N° 0508-2026-GAT-MDCC de fecha 28 de octubre del 2026 el Gerente de Administración Tributaria expresa que emite conformidad en todos los extremos del proyecto de ordenanza municipal "Ordenanza Municipal que Establece Beneficios para el Pago Voluntario de las Multas Administrativas en el Distrito de Cerro Colorado".

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

Que, en mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE DESCUENTOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza establece, de manera excepcional y temporal, descuentos para incentivar el pago voluntario de multas administrativas no tributarias impuestas por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que mantengan un saldo pendiente de pago, conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.
El beneficio constituye una reducción extraordinaria del importe insoluto exigible y no modifica la tipificación de las infracciones, la escala general de sanciones ni la validez de las medidas correctivas o complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y SUBJETIVO

2.1 Pueden acogerse las personas naturales y jurídicas que mantengan saldos pendientes por multas administrativas no tributarias impuestas por los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, al amparo del régimen sancionador aprobado por las ordenanzas municipales Nros. 487-MDCC y 496-MDCC, y sus modificatorias.
2.2 El beneficio comprende las multas debidamente notificadas que se encuentren pendientes de pago, sea en cobranza ordinaria o en procedimiento de ejecución coactiva, así como los saldos de multas comprendidas en fraccionamientos previamente aprobados, en los términos de esta ordenanza.
2.3 Si el administrado tiene varias multas, el acogimiento podrá efectuarse de manera individual por cada resolución sancionadora, siempre que la obligación reúna las condiciones legales para su exigibilidad.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL

3.1 El beneficio se aplica únicamente a las multas administrativas cuya resolución sancionadora haya sido emitida hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive, y se encuentre debidamente notificada. Se toma como referencia el año de emisión de la resolución sancionadora para identificar el porcentaje de descuento.
3.2 La solicitud de acogimiento y el pago al contado del importe resultante del descuento deberán realizarse dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
3.3 Las multas emitidas después del 30 de septiembre de 2026 no están comprendidas en este beneficio, aun cuando su pago venza dentro del periodo de vigencia de la ordenanza.

ARTÍCULO 4.- MULTAS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS

4.1 Multas tributarias.
4.2 Sanciones impuestas por entidades distintas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
4.3 Multas sometidas a un régimen legal especial que impida la aplicación de descuentos municipales o atribuya su administración a otra entidad.
4.4 Obligaciones totalmente canceladas, declaradas prescritas, extinguidas o inexigibles por decisión firme, y aquellas que legalmente no puedan ser objeto de cobranza; y
4.5 Costas y los gastos del procedimiento de ejecución coactiva y los demás conceptos distintos del principal de la multa, que se regirán por sus normas propias.

La presente ordenanza no habilita a ejecutar obligaciones cuya cobranza se encuentre suspendida o impedida por mandato legal o judicial.

ARTÍCULO 5.- PORCENTAJES DE DESCUENTO

El descuento se calcula exclusivamente sobre el saldo insoluto de la multa administrativa susceptible de acogimiento, de acuerdo con el año de emisión de la resolución sancionadora:

Año de emisión de la resolución sancionadora	Descuento sobre el saldo insoluto
Hasta el 31 de diciembre de 2020	80 %
Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022	70 %
Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024	50 %
Del 1 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2026	40 %

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

El descuento no es acumulable con otros beneficios aplicados al mismo saldo de multa. Cuando concurra otro beneficio legalmente vigente, el administrado podrá optar por el que corresponda, sin duplicación de reducciones.

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y PAGOS A CUENTA

6.1 Antes de aplicar el descuento, el órgano competente determinará el saldo pendiente del principal de cada multa, considerando los pagos totales o parciales previamente efectuados e imputados a dicha obligación, así como los importes efectivamente cobrados mediante ejecución coactiva.
6.2 Los pagos a cuenta anteriores al acogimiento se mantendrán válidamente imputados y no serán recalculados con el porcentaje de descuento. El beneficio recaerá únicamente sobre el saldo insoluto que subsista después de dichas imputaciones.
6.3 El importe a pagar por el beneficio se obtiene al deducir del saldo insoluto el porcentaje de descuento señalado en el artículo 5. El cálculo se realizará de manera individual por resolución sancionadora, con redondeo a dos decimales.
6.4 Un pago parcial realizado durante la vigencia de esta ordenanza, que no cubra la totalidad del importe reducido, tendrá la condición de pago a cuenta y no perfeccionará el acogimiento. Los importes pagados se imputarán a la obligación conforme a ley.
6.5 No procede la devolución ni compensación de pagos anteriores por el solo hecho de que, con posterioridad, entre en vigencia este beneficio; se respetarán, sin embargo, los derechos de devolución por pagos indebidos o en exceso que reconozca el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7.- MULTAS CON FRACCIONAMIENTO VIGENTE O ANTERIOR

7.1 Las multas administrativas sujetas a fraccionamientos previamente aprobados podrán acogerse al beneficio, siempre que exista un saldo insoluto pendiente y se cumplan los demás requisitos de la presente ordenanza.
7.2 Para determinar dicho saldo se tomarán en cuenta las cuotas efectivamente pagadas y debidamente imputadas al principal de la multa. El descuento se aplicará exclusivamente sobre el principal pendiente, sin extenderse a intereses, gastos u otros conceptos válidamente generados por el acuerdo de fraccionamiento, salvo disposición legal o municipal expresa que los comprenda.
7.3 El administrado que opte por el beneficio deberá cancelar al contado el importe reducido dentro de la vigencia de la ordenanza. Acreditada la cancelación del saldo beneficiado, el órgano competente registrará el cumplimiento anticipado de la obligación comprendida en el fraccionamiento y adecuará o cerrará el cronograma correspondiente, sin exigir nuevamente las cuotas futuras del principal ya cancelado.
7.4 La sola solicitud de acogimiento no modifica el convenio ni suspende por sí misma las consecuencias de su incumplimiento. La presente ordenanza no crea un nuevo régimen de fraccionamiento del importe reducido, sin perjuicio de los fraccionamientos que puedan aprobarse conforme a otras normas aplicables.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE

8.1 El administrado presentará, dentro de la vigencia del beneficio, una solicitud de acogimiento que identifique la resolución de sanción y el expediente de cobranza, cuando exista; también podrá utilizar los canales presenciales o electrónicos que habilite la municipalidad.
8.2 El órgano competente verificará la notificación y exigibilidad de la multa, la existencia de pagos a cuenta, fraccionamientos, procedimientos judiciales o administrativos vinculados y, de ser el caso, las actuaciones coactivas o medidas de embargo que puedan afectar el saldo.
8.3 Verificada la procedencia, se emitirá o pondrá a disposición del administrado una liquidación que identifique: principal de la multa, pagos imputados, saldo insoluto, porcentaje de descuento, monto reducido y, por separado, los conceptos adicionales legalmente exigibles.
8.4 El beneficio quedará perfeccionado con el pago íntegro y oportuno del monto reducido, una vez verificados los requisitos.
8.5 No podrá exigirse documentación que ya obre en poder de la municipalidad o que pueda obtenerse de sus propios sistemas, sin perjuicio de la información indispensable para identificar la obligación.

ARTÍCULO 9.- MULTAS IMPUGNADAS Y PROCESOS JUDICIALES

9.1 Las multas comprendidas en recursos administrativos pendientes no serán materia de cobranza coactiva mientras no reúnan los requisitos legales de exigibilidad. Para acceder al beneficio, el administrado podrá, si así lo decide, efectuar el desistimiento que corresponda; la municipalidad verificará que este haya surtido los efectos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 antes de considerar cumplidas las condiciones de acogimiento.
9.2 Si existe un proceso judicial que cuestiona directamente la validez de la resolución sancionadora, el acogimiento requerirá acreditar su conclusión en los términos previstos por la legislación procesal, cuando corresponda. La sola presentación de un escrito de desistimiento no sustituye la decisión del órgano jurisdiccional exigida por ley.
9.3 Ninguna disposición de la presente ordenanza se interpretará como renuncia general al derecho de defensa, a la tutela jurisdiccional, a cuestionar actuaciones coactivas ilegales o a solicitar devoluciones cuando estas correspondan conforme a ley.

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

ARTÍCULO 10.- MULTAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

10.1 Las multas administrativamente exigibles que se encuentren en cobranza coactiva pueden acogerse al beneficio, previa verificación del saldo por el órgano responsable de la deuda y coordinación con el ejecutor coactivo.
10.2 La solicitud de acogimiento no constituye, por sí misma, una causal adicional de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva. La suspensión, conclusión y demás actuaciones serán dispuestas por el ejecutor coactivo cuando se configure alguno de los supuestos previstos en la Ley N°26979 y sus modificatorias.
10.3 Las costas y gastos coactivos legalmente exigibles se determinarán y tratarán en forma separada y no estarán comprendidos en el descuento otorgado sobre el principal de la multa.
10.4 Cuando se acredite la cancelación de la obligación mediante el pago reducido, el órgano competente comunicará inmediatamente tal circunstancia al ejecutor coactivo, a fin de que proceda de acuerdo con la Ley N°26979, sin perjuicio de los demás conceptos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 11.- EXPEDIENTES CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO

11.1 La existencia de una medida de embargo trabada en un expediente coactivo no excluye automáticamente el acogimiento al beneficio, siempre que la multa cumpla los requisitos establecidos por esta ordenanza y que la obligación no haya sido totalmente cobrada.
11.2 En los embargos en forma de retención bancaria, los importes únicamente inmovilizados o retenidos por la entidad financiera, pero aún no entregados ni efectivamente cobrados por la municipalidad, no se considerarán pagos a cuenta. El órgano competente y el ejecutor coactivo verificarán el estado real de la retención antes de expedir la liquidación y evitarán toda duplicidad de cobro.
11.3 Los importes que, antes de la liquidación del beneficio, hubieran sido efectivamente recaudados mediante la ejecución del embargo se imputarán a la obligación conforme a ley y no serán objeto de descuento retroactivo. Si subsiste principal pendiente, el descuento se aplicará únicamente sobre dicho saldo.
11.4 Cuando existan embargos en forma de inscripción, depósito, retención u otra modalidad legalmente admitida, las medidas se mantendrán o levantarán de acuerdo con la Ley N°26979 y las resoluciones expedidas por el ejecutor coactivo. La solicitud de beneficio no produce el levantamiento automático de la medida.
11.5 Si antes de ejecutar el pago se detectan retenciones u órdenes de pago de terceros en trámite que puedan producir una cobranza concurrente, el administrado deberá ser informado del estado de dichas actuaciones y se coordinará el tratamiento de los fondos para evitar una doble recaudación.

ARTÍCULO 12.- CANCELACIÓN, LEVANTAMIENTO DE EMBARGO BANCARIO Y PLAZOS LEGALES

12.1 Cancelada la obligación objeto de embargo bancario, o aprobado un fraccionamiento de deuda conforme a las normas aplicables, el ejecutor coactivo deberá emitir y oficiar la resolución correspondiente para el levantamiento de la medida cautelar sobre la cuenta bancaria dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, conforme al artículo 33-C de la Ley N°26979, incorporado por la Ley N°32678.
12.2 La entidad bancaria o financiera procederá al levantamiento de la retención en los términos y plazos previstos en el artículo 33-D de la Ley N°26979. No podrá condicionarse el cumplimiento del plazo legal a una verificación, trámite o autorización interna adicional no prevista por ley.
12.3 Para otras modalidades de embargo, el ejecutor coactivo dispondrá lo pertinente conforme a las normas aplicables y a las características de cada medida, una vez configurado el supuesto legal que corresponda.
12.4 Cuando se acredite una recaudación duplicada o un cobro superior al legalmente exigible, la entidad adoptará las acciones de regularización y devolución que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 13.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS

El beneficio regulado por la presente ordenanza alcanza exclusivamente al componente pecuniario de la multa administrativa. No extingue, modifica, suspende ni impide la ejecución de medidas correctivas o complementarias legalmente impuestas, ni exonera al administrado de subsanar las conductas infractoras o de cumplir las obligaciones materiales que correspondan.
La vigencia y ejecución de estas medidas se sujetarán a la resolución sancionadora y al ordenamiento jurídico aplicable, sin presumir que el pago de la multa con descuento implica aceptación de hechos distintos de los que legalmente resulten establecidos.

ARTÍCULO 14.- EFECTOS DEL ACOGIMIENTO Y PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD

14.1 Acreditado el cumplimiento de los requisitos y el pago íntegro del importe reducido dentro del plazo de vigencia, quedará extinguido el saldo del principal de la multa objeto de acogimiento por efecto del descuento autorizado y su pago correspondiente.
14.2 La municipalidad deberá actualizar los registros de la obligación, evitar órdenes de cobro duplicadas y comunicar la extinción del principal a los órganos administrativos y coactivos competentes.

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026

14.3 No se podrá exigir una segunda vez el importe del principal que haya quedado cancelado conforme a la presente ordenanza, sin perjuicio de la cobranza separada de conceptos accesorios que resulten legalmente exigibles.

ARTÍCULO 15.- IMPROCEDENCIA Y CONTROL POSTERIOR

15.1 El órgano competente denegará motivadamente la solicitud cuando la multa no esté comprendida en el ámbito de aplicación, no resulte legalmente exigible, el principal se encuentre totalmente cancelado o no se cumplan las condiciones previstas en esta ordenanza.
15.2 Si se detecta un error material o de imputación, se procederá a su corrección conforme a ley, garantizando el derecho de defensa del administrado.
15.3 Los pagos insuficientes o realizados fuera del plazo de vigencia no generan derecho al descuento; se aplicarán a la obligación como pagos a cuenta según las reglas legales de imputación, sin perjuicio de los derechos que correspondan al administrado.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS RESPONSABLES Y REGISTRO DEL BENEFICIO

Los órganos competentes de fiscalización y administración de multas no tributarias, la Gerencia de Administración Tributaria en cuanto resulte competente, la Oficina de Ejecución Coactiva y las áreas de tesorería, tecnologías de la información y atención al administrado cumplirán las funciones previstas en esta ordenanza, con respeto de las competencias establecidas en los instrumentos de gestión vigentes.
El órgano que liquide el beneficio conservará el detalle de pagos, descuentos, fraccionamientos y embargos verificados, de forma que la cancelación pueda ser auditada y comunicada oportunamente al ejecutor coactivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia.
La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación conforme a ley y tiene vigencia hasta el 25 de noviembre de 2026. El pago que perfecciona el acogimiento deberá efectuarse como máximo en esa fecha, dentro de los horarios y canales de recaudación habilitados por la municipalidad.

Segunda.- Implementación administrativa.
ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes que, bajo coordinación de la Gerencia Municipal, habiliten el procedimiento de acogimiento, las liquidaciones correspondientes, el registro de pagos a cuenta, la verificación de fraccionamientos y la coordinación con la Oficina de Ejecución Coactiva.

Tercera.- Difusión.
ENCARGAR a la oficina de imagen institucional, prensa y protocolo en coordinación con las unidades competentes, la difusión de los beneficios otorgados mediante la presente, sus alcances, exclusiones, fechas y condiciones, por los medios institucionales disponibles.

Cuarta.- Disposiciones de ejecución.
FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, de ser el caso; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria, con opinión favorable de la Oficina de Ejecución Coactiva.

Quinta.- Publicación.
ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE